

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Minutario: CI-IPN-15/125

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100024615.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha diez de marzo de dos mil quince, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la solicitud de acceso a la información con número **1117100024615**, consistente en:

"La copia publica de los contratos de licenciamiento vigentes"

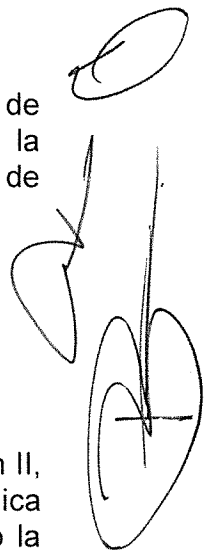
SEGUNDO.- Con fecha veintitrés de marzo y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace mediante Requerimiento de Información Adicional solicitó al peticionario aclarar la solicitud de información en los siguientes términos:

"C. Solicitante por favor de especificar a qué se refiere con contratos de licenciamiento."

TERCERO.- Con fecha veintitrés de marzo, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la respuesta del solicitante al Requerimiento de Información Adicional, en la que aclara:

"Licenciamientos de tecnologías desarrolladas en el IPN, ya sea a instituciones privadas o públicas."

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de Acceso a la información a la Coordinación General de Servicios Informáticos y a la Unidad Politécnica para el Desarrollo y la Competitividad



Empresarial, a través de los oficios AG-UE-01-15/0774 y AG-UE-01-15/0813, respectivamente.

QUINTO.- Mediante el oficio número DCyC/0063/2015, recibido el trece de abril de dos mil quince, el Ing. Adrián Eleazar Contreras Martínez, Director de Cómputo y Comunicaciones, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

“... ”

Me permito informar a Usted, que a la fecha la Dirección a mi cargo no cuenta con contratos de licenciamiento vigentes, así mismo, es de comentar que dentro de las funciones que se desarrollan en esta área no se contempla el desarrollo de licencias, por lo que con fundamento en los artículos 1, 2, 5, 28 fracciones II y IV, 41, 43, 46, 63, y 64 de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al llevar a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos, no se encontró evidencia alguna.

...”

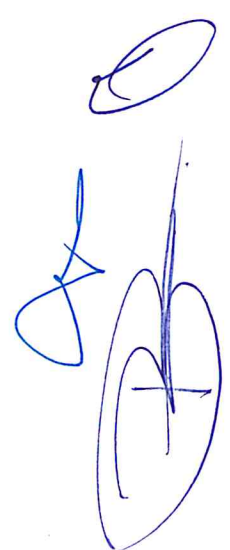
SEXTO.- El veintisiete de abril de dos mil quince con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace, interpuso la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información que nos ocupa.

SÉPTIMO.- Mediante el oficio número UPDCE/STDT/217/2015, recibido el veinticuatro de abril de dos mil quince, el Dr. Reynold Ramón Farrera Rebollo, Director de la Unidad Politécnica para el Desarrollo y la Competitividad Empresarial, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

“... ”

A este respecto le envié de manera impresa y en versión electrónica, copia de los contratos de licencia suscritos por el IPN y terceros en su versión pública, conforme los artículos 18 fracción II y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Se envía la información solicitada para que a través de la Oficina a su digno cargo se determine si cumple con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de no ser así, solicitamos se nos indiquen los criterios necesarios para elaborarla y estar en condiciones de dar respuesta al oficio en comento conforme a la solicitud de acceso a la información número 1117100024615.

Derivado de lo anterior le menciono los contratos a los cuales hace referencia el peticionario.

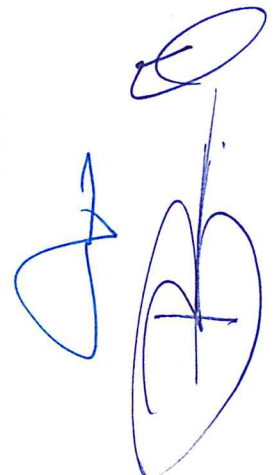


- *Contrato de Licencia de uso de información tecnológica "IPN" intransferible y exclusiva para el ámbito homeopático a nivel nacional entre Propulsora de Homeopatía, S.A. de C.V., y el Instituto Politécnico Nacional, para la elaboración de una solución bucal auxiliar en el tratamiento de gingivitis.*
- *Contrato de Licencia Exclusiva de Explotación y de uso de Información Tecnológica entre el Instituto Politécnico Nacional, para la obtención de Pasta de Aguacate Reducida en Calorías.*
- *Contrato de Licencia no Exclusiva de Explotación y de Uso de Información Tecnológica entre Open Heavens, S. de R.L. de C.V., y el Instituto Politécnico Nacional, para la Producción de un inoculante o bioestimulante basado en la bacteria azospirillum brasilense.*
- *Contrato de Licencia de Explotación exclusiva de la solicitud de patente denominada "Proceso de composteo semi-estático mejorado para la producción de un sustrato humectante de baja densidad, para su uso en viveros e invernaderos".*
- *Contrato de Transferencia de Tecnología de la solicitud de patente denominada "Proceso de composteo semi-estático mejorado para la producción de un sustrato humectante de baja densidad, para su uso en viveros e invernaderos".*
- *Licencia intransferible, no exclusiva, onerosa respecto de "la información Tecnológica IPN", para que con base a ella elabore, promueve, distribuya la "lanceta láser" en territorio nacional e internacional.*
- *Licencia intransferible, no exclusiva, onerosa respecto de la "Tecnológica IPN", para que con base a ella elabore, promueve, distribuya y comercialice un "Bioestimulante a base de la Tecnología IPN" en territorio nacional e internacional.*
- *Licencia a nivel internacional, intransferible, no exclusiva, onerosa respecto de "la Información Tecnológica IPN", para que con base a ella se elabore, promueve, distribuya y comercialice "Microorganismos Estreptomicetos de Uso Agrícola".*
- *Licencia a nivel mundial, incluyendo los Estados Unidos Mexicanos, intransferible, no exclusiva, onerosa respecto de "la Información Tecnológica IPN", para que con base en ella elabore, promueve, distribuya y comercialice "Levaduras para Bioconversión de Azúcares".*

Con referencia a los Contratos de Licencia de las tecnologías denominadas solución bucal auxiliar en el tratamiento de gingivitis, obtención de Pasta de Aguacate Reducida en Calorías Producción de un inoculante o bioestimulante basado en la bacteria azospirillum brasilense le informo que derivado de una búsqueda exhaustiva que el área correspondiente realizo en los expedientes de los contratos antes mencionados le hago del conocimiento que los anexos no obran en los mismos.

...

Por lo anterior, y



CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracción II, 29, fracciones I, II, III y IV, así como 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción IV, del Reglamento de la Ley y los numerales Séptimo y Trigésimo Segundo, fracciones VIII y XVII, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO.- Que lo expuesto en el **RESULTANDO SÉPTIMO**, constituye la manifestación que los artículos 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción IV, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que este Comité confirme la **DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL**, consistente en:

- Correo electrónico personal
- Teléfono particular
- Domicilio particular

Cabe mencionar que los correos electrónicos personales, domicilio particular y teléfono particular que se encuentran en los diversos contratos solicitados, contienen **datos personales de carácter confidencial**, toda vez que se relacionan de manera directa con personas físicas haciéndolos identificados o identificables, por lo que la Unidad Administrativa tendría que contar con el consentimiento expreso de la persona física, de conformidad con lo señalado en los artículos 18 fracción II y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, donde se establece que se considera información confidencial, los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de la ley y “los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información” lo antes señalado se adecua al caso que nos ocupa.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV, de su Reglamento; se **CONFIRMA COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN**, relativa al correo

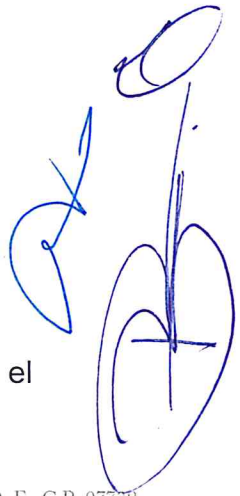


electrónico personal y teléfono particular que se encuentran en los diversos contratos mencionadas por la Unidad Administrativa.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, 21, 43, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV, de su Reglamento, numeral Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal numeral Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información pública que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, **SE OTORGA EL ACCESO A LA VERSIÓN PÚBLICA de los siguientes documentos:**

- Contrato de Licencia de Explotación exclusiva de la solicitud de patente denominada “Proceso de composteo semi-estático mejorado para la producción de un sustrato humectante de baja densidad, para su uso en viveros e invernaderos”.
- Contrato de Transferencia de Tecnología y sus dos convenios modificatorios de la solicitud de patente denominada “Proceso de composteo semi-estático mejorado para la producción de un sustrato humectante de baja densidad, para su uso en viveros e invernaderos”.
- Contrato de Licencia no exclusiva, onerosa respecto de “la información Tecnológica IPN”, para que con base a ella elabore, promueva, distribuya la “lanceta láser” en territorio nacional e internacional.
- Contrato de Licencia intransferible, no exclusiva, onerosa respecto de la “Tecnológica IPN”, para que con base a ella elabore, promueva, distribuya y comercialice un “Bioestimulante a base de Tecnología IPN” en territorio nacional e internacional.
- Contrato de Licencia no exclusiva de explotación y de uso de información Tecnológica “IPN”, para que con base a ella se elabore, promueva, distribuya y comercialice “Microorganismos Estreptomicetos de Uso Agrícola”.
- Contrato de Licencia no exclusiva de explotación y de uso de información tecnológica IPN para que con base en ella elabore, promocione, distribuya y comercialice “Levaduras para Bioconversión de Azúcares”.

Estos documentos se encuentran en los archivos de la Unidad Politécnica para el Desarrollo y la Competitividad Empresarial.



QUINTO.- Asimismo, se proporciona la siguiente documentación:

- *Contrato de Licencia de uso de información tecnológica "IPN" intransferible y exclusiva para el ámbito homeopático a nivel nacional entre Propulsora de Homeopatía, S.A. de C.V., y el Instituto Politécnico Nacional, para la elaboración de una solución bucal auxiliar en el tratamiento de la gingivitis.*
- *Contrato de Licencia no Exclusiva de Explotación y de Uso de Información Tecnológica "IPN" entre Open Heavens, S. de R.L. de C.V., y el Instituto Politécnico Nacional, para la producción de un inoculante o bioestimulante basado en la bacteria azospirillum brasilense.*
- *Contrato de Licencia Exclusiva de Explotación y de uso de Información Tecnológica "IPN" entre el Instituto Politécnico Nacional, para la obtención de Pasta de Aguacate Reducida en Calorías.*

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en la Unidad Académica que pudieran tener la información solicitada, éste Comité de Información:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos de los Considerandos **SEGUNDO** y **TERCERO** se confirma como **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** la información contenida en los contratos de licenciamiento enviados por la Unidad Politécnica para el Desarrollo y la Competitividad Empresarial.

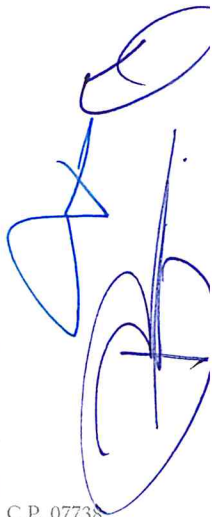
SEGUNDO.- En términos del Considerando **CUARTO** se ordena otorgar la versión pública de los documentos especificados en el citado Considerando.

TERCERO.- En términos del **CONSIDERANDO QUINTO** se otorga el acceso a la información mencionada.

CUARTO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

QUINTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEXTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal, así como, en el Portal del



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información



Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional el día **veintiuno de mayo del año dos mil quince**, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

MTRO. GERARDO QUIROZ VIEYRA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA

MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA
ABOGADO GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE

LIC. ISIDRO RAFAEL MORALES AMAYA
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES Y TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS EN AUSENCIA DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON FUNDAMENTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 88 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 15 DE ABRIL DEL 2009, REFORMADO MEDIANTE EL DECRETO PUBLICADO EL 03 DE AGOSTO DE 2011 Y APLICADO EN TÉRMINOS DEL SEGUNDO ARTÍCULO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DOS DE ENERO DEL DOS MIL TRECE, E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN